

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0434-2PO1-10

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Inversión Extranjera.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Pedro Vázquez González.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	09 de febrero de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de febrero de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Economía.

### II.- SINOPSIS

Adicionar un Capítulo IV al Título Primero, denominado “De la Transferencia de Tecnología”, con el objeto de establecer los requisitos que las empresas con inversión extranjera directa que se encuentren en territorio nacional deberán cumplir, para poder acceder a la producción de esas nuevas tecnologías, entre los cuales destacan: que se deberá entregar la documentación correspondiente a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, a la Secretaría de Economía y al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, relacionada con el proceso productivo que explota o vaya a explotar, que debe incluir el diseño, los planos de procedimientos, especificaciones técnicas, de producción, de calidad, mantenimiento y reparaciones, así como la capacitación, para que los obreros y técnicos mexicanos puedan reproducir la tecnología específica del sector objeto de explotación y que ésta pueda ser utilizada en otras empresas que puedan constituirse con capital mexicano.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA</b></p>  <p><b>TITULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo I</b> <b>Del Objeto de la Ley</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b> <b>De las Actividades Reservadas</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b> <b>De las Actividades y Adquisiciones con Regulación Específica</b></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>Decreto que adiciona un Capítulo IV al Título Primero de la Ley de Inversión Extranjera</b></p> <p>Con la finalidad de establecer los requisitos que deben cumplir las empresas extranjeras en materia de aprendizaje tecnológico y operativo a favor de los obreros e ingenieros mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>Ley de Inversión Extranjera</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Título Primero</b> <b>Disposiciones Generales</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo I. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo II. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo III. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV</b> <b>De la Transferencia de Tecnología</b></p> <p><b>Artículo 9 Bis. Las empresas con inversión extranjera directa que tengan su asiento en territorio nacional deberán cumplir con los siguientes requisitos:</b></p>

No tiene correlativo

a) Entregar la documentación correspondiente a la Comisión y a la Secretaría, así como al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, relacionada con el proceso productivo que explota o vaya a explotar, que debe incluir el diseño, los planos de procedimientos, especificaciones técnicas, de producción, de calidad, mantenimiento y reparaciones, para que los obreros y técnicos mexicanos puedan reproducir la tecnología específica del sector objeto de explotación y que ésta pueda ser utilizada en otras empresas que puedan constituirse con capital mexicano.

b) Las empresas con inversión extranjera directa deberán capacitar a los obreros y técnicos mexicanos, para que aprendan a reproducir los diseños, los procesos de operación y producción objeto de explotación, así como las reparaciones y mantenimiento de las máquinas y equipos que se utilizan en los centros de producción y anexos.

c) Las empresas con inversión extranjera directa deberán permitir que sus centros de desarrollo e investigación, establezcan programas de vinculación con los centros de investigación y las universidades públicas del país para garantizar la transferencia de tecnología, asociada al aprendizaje tecnológico de los procesos productivos, diseños, procedimientos, especificaciones técnicas de producción y calidad que explotan en el territorio nacional. Todo ello, con el propósito de garantizar que la absorción tecnológica de la oferta y demanda de conocimientos pueda ser movilizada a través de esta vinculación con los científicos mexicanos, para que la gama de actividades que permiten la producción de conocimientos pueda retroalimentarse en la aplicación de

<p>No tiene correlativo</p>	<p>éstos en las empresas nacionales y extranjeras.</p> <p>d) En ningún caso, estas empresas podrán crear centros de producción o institutos de diseño que busquen anular el aprendizaje tecnológico de sus procesos de producción por parte de los obreros y técnicos mexicanos.</p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR